

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 148 CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL (LICITACIÓN No. IFT-6).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicaciones en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.
- IV. El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el *"Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016"* (Programa 2016), que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 21 de enero de 2016.
- V. Del 2 al 29 de junio de 2016 la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER) sometió a un proceso de opinión pública el *"Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)"* (Proyecto de Bases), período en el cual se recibieron 14 (catorce) participaciones, mediante las cuales las personas interesadas expusieron sus comentarios, opiniones y aportaciones al proyecto de referencia.
- VI. El 11 de octubre de 2016 la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/409/2016, emitió opinión en materia de competencia económica respecto del Proyecto de Bases.

- VII. El 2 de junio de 2016 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto firmaron un convenio para el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en los procesos, trámites y servicios del Instituto.
- VIII. El 26 de octubre de 2016 se remitió el oficio IFT/222/UER/367/2016, mediante el cual se solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los valores mínimos de referencia que se utilizarán en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)" (Licitación No. IFT-6)
- IX. El 7 de noviembre de 2016 se recibió el oficio 349-B-447, mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable respecto de los valores mínimos de referencia propuestos para la Licitación No. IFT-6.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 7o. y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15, fracciones I, VII, XVIII y LII, 16 y 17, fracciones I y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico; el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo del procedimiento de Licitación Pública. En términos del artículo 25 de la Constitución corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, entendiendo la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo, el precepto constitucional invocado, en su párrafo tercero, establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, los párrafos décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por

la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones, a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. (...)

De lo anterior, se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, el Estado, a través del Instituto, es el facultado para concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el uso, la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en éste último caso, mediante licitación pública, cuando el espectro sea de uso comercial o privado (con propósitos de comunicación privada), a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procedimientos de licitaciones:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las

bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Por su parte, el artículo 78 de la Ley prevé que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial, entre otras, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública, previo pago de una contraprestación.

En este sentido, dicho artículo establece en su fracción II que, para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

- a) La propuesta económica;
- b) La cobertura, calidad e innovación;
- c) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- d) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
- e) La consistencia con el programa de concesionamiento.

Adicionalmente, se debe considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Factores a considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de radiodifusión. Del contenido del artículo 28 constitucional se desprende que el Estado, para el otorgamiento de concesiones para uso comercial, en el proceso de licitación pública correspondiente, deberá prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, así como que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador sea meramente económico.

Al respecto, el artículo 78 de la Ley prevé diversos factores que el Instituto deberá considerar para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial en materia de radiodifusión.

En este sentido, se estima conveniente puntualizar los factores que se tomarán en cuenta en el desarrollo del proceso licitatorio que nos ocupa, a saber:

- a) **La propuesta económica.** Este factor hace referencia al valor de un bien intangible, con el fin de licitarlo a partir de un valor mínimo de referencia (VMR) y se refiere a la declaración de valor de los interesados que pretenden satisfacer una determinada necesidad. Como su nombre lo indica, es puramente económica y a través de ella se asume el compromiso de pago por los participantes.

El VMR representa la cantidad de dinero expresada en pesos mexicanos, que será considerada como un valor mínimo que el Estado está dispuesto a recibir como contraprestación por la adjudicación de un Canal de Transmisión para Televisión Digital Terrestre para uso comercial para un Lote determinado.

Por consiguiente, el Apéndice F que forma parte de las Bases de la Licitación No. IFT-6, denominado "*Valores Mínimos de Referencia y Garantías de Seriedad*", en su tabla única prevé los VMR respecto de los lotes en la Banda de Frecuencias VHF y la Banda de Frecuencias UHF.

- b) La propuesta económica en el procedimiento de licitación que nos ocupa, se traduce en el monto en numerario, en pesos mexicanos, que está determinado por los puntos que cada participante acepta por un lote en cada ronda y cuyo valor se obtiene de la fórmula de evaluación.

Cada uno de los lotes o lotes múltiples objeto del presente procedimiento de licitación tiene un VMR único, ya que depende de factores tales como la localidad y el radio de cobertura. El componente económico calculado conforme a la fórmula de evaluación en ningún caso podrá ser inferior al VMR establecido para un Lote determinado, y por lo tanto será el monto mínimo que podrá obtener el Participantes conforme al puntaje aceptado, de acuerdo a la fórmula de evaluación.

Una vez que un participante haya sido declarado como participante ganador, el componente económico de su oferta deberá ser igual o superior al VMR correspondiente a dicho lote, con independencia de si se trata de un nuevo competidor en el mercado o no.

La cobertura, calidad e innovación. El análisis correspondiente a la zona de cobertura, definida como el área geográfica circular determinada por las coordenadas de referencia y el radio de cobertura asociado a un canal de transmisión, dentro de la cual se podrá prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital, conlleva a la determinación del VMR, cuyo cálculo está asociado a ésta en relación a la población servida.

Los factores referentes a calidad e innovación, se determinan en el procedimiento de Licitación al contemplar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

De tal forma, que se atiende lo establecido en el Decreto de Reforma Constitucional¹, al señalar que la TDT promueve un mejor uso del espectro

¹ Página 25 de la "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada el 11 de marzo de 2013, el Ejecutivo Federal y los Diputados Coordinadores de los Grupos

radioeléctrico, ya que cuando un canal de transmisión se opera digitalmente es factible ofrecer varios canales de programación, situación que no se presentaba con la televisión analógica ya que se desperdiciaba más del 75 por ciento de capacidad del espectro disponible y solo era posible ofrecer un canal de programación.

Así, la TDT conlleva una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son, entre otros:

- i. La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que actualmente permiten las transmisiones analógicas.
- ii. La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación.
- iii. Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo.
- iv. Asimismo, un reacondo de los Canales de Transmisión permite, un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de la telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

De esta forma, la implementación de la TDT como actualización de los factores de calidad e innovación, permitirá un uso eficiente del espectro concesionado al hacer uso de las tecnologías digitales y, en consecuencia, mejorar la calidad del servicio al público, por lo que el Estado garantizará que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, como lo establece la fracción II del apartado B del artículo 60. de la Constitución.

- c) **La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público.** El artículo 28 de la Constitución prevé que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

En este sentido, toda licitación debe tomar en cuenta, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado², mientras que las bases de licitación deben contener, entre sus requisitos mínimos, los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público³.

Asimismo, el objeto del Instituto como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión incluye garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

En consecuencia las licitaciones públicas, al constituir mecanismos para asignar las concesiones de espectro radioeléctrico, deben sujetarse a un análisis en materia de competencia económica que garanticen dar cumplimiento a los objetivos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley.

De conformidad con lo anterior y en términos de los artículos 19, primer párrafo, 20, fracciones IX y XV, 29, fracción II, 47, primer párrafo y fracción VIII, y 50, fracción XIII, del Estatuto Orgánico, se incorporaron medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica al proyecto de bases de la licitación con el objeto de:

- Promover el acceso al espectro radioeléctrico, la remoción de barreras al acceso a este insumo y, en general, la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos.
- Asegurar la máxima concurrencia en la Licitación.
- Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, tanto en la acumulación del espectro radioeléctrico, como en la provisión de servicios finales de radiodifusión.
- Prevenir que un agente económico obtenga, incremente o pueda incrementar su poder sustancial, y
- Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión en los que incide la licitación en condiciones de competencia efectiva.

En particular, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cuya aplicación es competencia exclusiva del Instituto en estos sectores, constituyen los

² Artículo 78 de la Ley.

³ Artículo 79, segundo párrafo, fracción V, de la Ley.

ordenamientos específicos que establecen los criterios y elementos aplicables para evaluar en materia de competencia económica el diseño de las licitaciones públicas, a fin de que constituyan mecanismos que favorezcan la competencia durante el procedimiento de licitación del espectro radioeléctrico.

Entre otras disposiciones, fueron analizados los artículos 58, fracción I y 63, fracción I de la LFCE, con la finalidad de establecer medidas para la prevención de posibles fenómenos de concentración en materia de espectro radioeléctrico. Asimismo, se tomó en cuenta la eliminación de posibles barreras a la entrada y prevención de poder sustancial.

En cumplimiento a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Antecedente VI del presente Acuerdo, la UCE emitió opinión en materia de competencia económica con el fin de prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, a través de la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en el procedimiento de Licitación No. IFT-6.

El análisis en materia de competencia económica se orienta a identificar que el límite de acumulación de espectro radioeléctrico propuesto de 12 MHz en las localidades principales a servir de la zona de cobertura correspondiente al Lote, permitirá lo siguiente:

- i. Limitar la participación de los agentes económicos que acumulan una parte sustancial de las estaciones concesionadas de televisión abierta en cada una de las localidades objeto de la Licitación No. IFT-6, previniendo así fenómenos de concentración contrarios al interés público.
- ii. La agregación eficiente de espectro radioeléctrico favoreciendo su uso eficiente y el desarrollo de condiciones de competencia efectiva. Esta consideración es consistente con la decisión precedente del Pleno del Instituto al emitir las Bases de la Licitación No. IFT-1, en la cual se permitió a los interesados participar por hasta 12 MHz en cada zona de cobertura, tomando en cuenta tanto lo que el interesado podría adquirir durante el proceso de Licitación, como lo previamente concesionado⁴.
- iii. Favorecer la entrada de nuevos participantes, quienes en la Licitación no tendrán que competir con agentes económicos que ya acumulen 12 MHz o más en las localidades; y podrán acumular hasta dos canales de transmisión, lo que les permitiría desarrollar economías de escala y de alcance en sus operaciones.

⁴ Ver, por ejemplo, numeral 5.1 de las Bases. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/8.-bases_modificadas_2409141.pdf.

El límite de acumulación propuesto no genera restricciones innecesarias a los competidores actuales y potenciales tanto en el proceso de licitación como en su capacidad de competir en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora. Cada participante, dependiendo del número de canales de transmisión que tengan cobertura en una localidad y el máximo número de canales que podría acumular, podrá decidir con base en su información y estrategia de negocios si opta por operar uno o dos canales de transmisión, considerando las posibilidades de multiprogramación y el análisis costo-beneficio asociado con la operación de estaciones y la producción de los canales de programación.

Así, con el objeto de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, la Licitación No. IFT-6 incorpora límites de acumulación de espectro radioeléctrico.

El límite de acumulación de espectro radioeléctrico mencionado se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de grupo de interés económico (GIE) y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.

De esta forma, tenemos que únicamente podrán participar por canales de transmisión que, conjuntamente, no rebasen el límite de acumulación de 12 MHz en las localidades principales a servir de la zona de cobertura correspondiente, tomando en cuenta tanto lo que se podría adquirir durante el proceso de licitación, como lo previamente concesionado.

Asimismo, se podrá condicionar la intervención del interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.

A efecto de verificar el cumplimiento con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público incorporados en el procedimiento de la Licitación No. IFT-6, se prevé el análisis en materia de competencia económica por cada interesado, con base en la información y/o documentación a que se refiere el Apéndice E de las bases de la Licitación No. IFT-6, con la finalidad de otorgarles, en su caso, la calidad de participantes.

- d) **La posible entrada de nuevos competidores al mercado.** Fomentar la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital se considera relevante para disminuir altos niveles de concentración en el sector.

El procedimiento de la Licitación No. IFT-6 contempla incentivos para la posible entrada de nuevos competidores considerado en la fórmula de evaluación para

los lotes en el concurso. Dichos incentivos se reflejan en la obtención del puntaje que se asignará a cada participante de un concurso (será un estímulo de porcentaje adicional en puntos en relación con su componente económico).

El Instituto otorgará la calidad de nuevo competidor en el mercado. Así, para el caso de los lotes múltiples la calidad de nuevo competidor en el mercado, y por ende el incentivo relacionado con el mismo, sólo aplicará para uno de los dos canales de transmisión que conforman dicho lote múltiple.

La calidad de nuevo competidor en el mercado se determinará por el Instituto conforme a los criterios previstos en las Bases de la Licitación IFT-6 y en el Apéndice B de las mismas.

Con el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, se busca contar con una mayor oferta de contenidos en televisión abierta en cada localidad prevista, para que brinden beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional y, de conformidad con el artículo 60, constitucional que el servicio público de radiodifusión como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad, por lo que se ha determinado que en la licitación pública que nos ocupa, se incorpore en la fórmula de evaluación del componente no económico, el estímulo de participación por concepto de incorporación de nuevos competidores en el mercado.

- e) **La consistencia con el programa de concesionamiento.** El artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencia de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

A su vez, el artículo 60 de la Ley establece que, para la elaboración del programa de bandas de frecuencias, se deberán atender los criterios consistentes en: i) valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que hayan sido presentadas al Instituto por los interesados; ii) propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y iii) promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

En esta tesitura y en cumplimiento a los artículos citados, el Programa 2016, contempló que serán objeto de un procedimiento de licitación pública 148

canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre.

De lo anterior, se deduce que la Licitación No. IFT-6 contempla íntegramente los canales de transmisión que fueron incluidos en el Programa 2016 para el servicio público de televisión digital terrestre, para la modalidad de uso comercial y que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley, se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública.

Adicionalmente, en términos del citado artículo, el Instituto incorporó en las Bases de la Licitación No. IFT-6 elementos que garanticen la consistencia del proyecto de programación con los fines para los que se solicita la concesión, que promuevan e incluyan la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumplan con las disposiciones aplicables.

Estos objetivos se incluyeron en el Anexo 12 del Apéndice A de las Bases, al señalar que el interesado deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en materia de contenidos, transmisión de tiempos del Estado y obligaciones fiscales que prevé el marco jurídico, así como los tiempos de publicidad que correspondan.

Asimismo, se estableció en el mismo documento que el interesado deberá presentar su proyecto de producción y programación asociada a cada uno de los canales de transmisión, describiendo al menos lo siguiente:

- i. Pauta programática que deberá distinguir e incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales. De igual forma, deberá considerar al menos una semana continua de programación.
- ii. Origen de la programación.
- iii. Clasificación por tipo de programación especificando el porcentaje estimado de transmisión de cada uno de ellos, y
- iv. Una breve descripción de cómo considera que su proyecto de producción y programación satisface la función social de la radiodifusión en el marco del derecho de acceso a la información.

Por consiguiente, con base en los puntos anteriormente citados, el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley, respecto a los elementos que debe considerar para el otorgamiento de concesiones de espectro para uso comercial en materia de radiodifusión.

CUARTO. Determinación del Valor Mínimo de Referencia. Con el objeto de determinar los VMR de las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Licitación No. IFT-6, se consideró la valoración con base en la referencia de mercado más reciente en México

para la asignación de bandas de frecuencias para el servicio público de televisión radiodifundida, es decir, los resultados obtenidos en el proceso de la Licitación No. IFT-1, tomando únicamente el precio del MHz por habitante (MHz/pop) de la postura que efectivamente recayó en una asignación de una cadena nacional, por lo que para lograr una estimación debidamente enfocada en las características propias de esta licitación, para el cálculo de los VMR se aplicó la metodología que se detalla a continuación:

- A) Pago de Contraprestación realizado en la "Licitación Pública para Concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos" (Licitación No. IFT-1)" (Licitación No. IFT-1), la cual se actualiza a septiembre de 2016, dando como resultado la cifra siguiente: \$ 1,864,264,113.00.
- B) Obtención del MHz/pop utilizando el dato del inciso anterior; el resultado obtenido es el siguiente: \$ 2.92 MHz/pop (1,864,264,113.00 / 6 / 106,302,186).⁵
- C) La metodología propuesta toma en cuenta las diferencias existentes entre la Licitación No. IFT-1 y la Licitación No. IFT-6. La cobertura poblacional entre ambas licitaciones difiere debido a que la primera se diseñó para una cadena nacional y la segunda para concursos individuales para cada zona de cobertura determinada en las bases. En este sentido, para el cálculo final de la cobertura poblacional, para la Licitación No. IFT-1 no se consideraron zonas de traslape, mientras que para la Licitación No. IFT-6 sí se tomaron en cuenta dichos traslapes, ya que se trata de concursos individuales que pueden ser ganados por diversos operadores. Es por esto, que las 123 zonas de cobertura previstas en la Licitación No. IFT-1 abarcaban una cobertura poblacional de 106,302,186 habitantes, mientras que para las mismas 123 zonas de cobertura, en la Licitación No. IFT-6 se tomará en cuenta un total de 122,756,993 habitantes.
- D) Dado que el MHz/Pop del inciso B) es para una cadena nacional, y con el fin de reflejar de manera correcta las diferencias de valuación del espectro entre una cadena nacional y la zona de cobertura en lo individual, tal y como es el caso de la Licitación No. IFT-6, se utilizan los datos de la variable Ingreso Nacional Bruto (INB) per cápita nacional y municipal⁶, la cual es elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, con base en el ingreso personal disponible proveniente del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la

⁵ Datos utilizados: 1,864,264,113.00 pesos (pago de contraprestación en la Licitación No. IFT-1); 106,302,186 (oferta de cobertura poblacional de 123 zonas para una cadena nacional) y 6 (número de MHz por canal de televisión).

⁶ a) INB de las Entidades Federativas del PNUD:

<http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/indice-de-desarrollo-humano-para-las-entidades-federativas--mexi.html>. Los datos son ajustados a la Producción Nacional Bruta (PNB) de Cuentas Nacionales del INEGI como indicador proxy de los ingresos disponibles por municipio.

b) INB de Municipios del PNUD:

<http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/idh-municipal-en-mexico--nueva-metodologia.html>.

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Dichos datos son expresados de forma anual en términos per cápita y en dólares estadounidenses (paridad de poder de compra de los Indicadores del Desarrollo Mundial del Banco Mundial).

En este orden de ideas, es importante mencionar que se toma la variable INB con el fin de mostrar el nivel socioeconómico de cada zona de cobertura en comparación con el que se presenta a nivel nacional, determinar sus diferencias y reflejarlas de la mejor manera en torno al valor del espectro radioeléctrico que tiene cada canal de televisión de acuerdo al mercado específico donde se encuentre.

Por lo anterior, se propone que la suma total del INB de las 123 zonas de cobertura sea distribuida proporcionalmente en cada canal de televisión de acuerdo a lo que representa el INB de cada zona de cobertura sobre la suma total de los INB de la muestra, con el fin de captar las diferencias entre los valores locales y regionales con respecto al de una cadena nacional. Con esto, sí se toma en cuenta la situación socioeconómica específica de cada localidad.

A diferencia de otras variables de ingreso por municipio, el uso del INB presenta las ventajas siguientes:

- i) Uno de los principales objetivos del IFT es que no se sobrevaluen las plazas más pequeñas que se van a licitar, ya que éstas hubieran sido las principales afectadas de haberse utilizado el MHz/Pop nacional resultante de la Licitación No. IFT-1. En este sentido, la variable INB puede incentivar la competencia en los concursos de las poblaciones pequeñas, además de que no sobrevalúa el resto de las zonas de cobertura.
- ii) Esta variable incluye los ingresos de las familias, además de que son estandarizados a cifras de valor agregado, como el Producto Interno Bruto, utilizando la variable de PNB.

Con base en todo lo anterior, el procedimiento para calcular los VMR es el siguiente:

1) Determinación de datos:

- a) INB de cada uno de los canales de televisión, los cuales son calculados considerando la zona de cobertura correspondiente.
- b) Suma de los INB para los 123 canales de televisión.
- c) Valor estimado de una cadena nacional considerando lo siguiente: un MHz/pop actualizado a septiembre de 2016 de la Licitación No. IFT-1 (2.92 pesos); 2) 6 MHz por Canal de Televisión; y 3) cobertura poblacional total ó número de habitantes cubiertos (122,756,993). Los factores anteriores son multiplicados para obtener el valor correspondiente de la manera siguiente:

$$\left(\text{Valor estimado de una cadena nacional} \right) = \left(\sum_{i=1}^{123} (2.92) \times (6) \times \text{Cobertura Población}_i \right) = (2,152,838,670)$$

1) Con los datos obtenidos en el numeral anterior, calculamos las relaciones siguientes:

- a) Porcentaje de representación del Canal en la muestra del INB total = (INB del canal de televisión) / (suma de INB de 123 canales).
- b) Valor estimado de una cadena nacional = \$2,152,838,670.00 (monto del inciso c) anterior).

2) Las relaciones del punto 2 son aplicadas a la fórmula siguiente:

$$\left(\text{VMR para "X" canal de televisión} \right) = \left(\frac{\% \text{ de representación del canal en la muestra del INB total}}{\% \text{ de representación del canal en la muestra del INB total}} \right) \times (2,152,838,670.00)$$

Con base en la anterior, se aplica la fórmula expuesta para obtener el VMR para cada canal de televisión radiodifundida digital.

Es importante mencionar que a los VMR obtenidos con la fórmula anterior, se les estableció un límite en los valores de MHz/pop individuales (VMR / 6 MHz / Población de la Zona de Cobertura), con el fin de eliminar los valores atípicos que se presentan en diversas zonas de cobertura (esto afecta a 21 canales de transmisión) cuyo valor se incrementaba de manera desproporcionada con respecto al resto de las zonas de cobertura.

Para el cálculo de dicho límite, se estandarizaron los valores de MHz/pop de las 123 zonas de cobertura, asumiendo una distribución normal de la base de datos y obteniendo un ajuste de manera homogénea a partir de ciertos puntos de referencia, como lo son la media y la desviación estándar de los datos. Para el caso que nos ocupa, se toma el criterio de considerar el primer valor de estandarización mayor a 1, siendo este el primer valor de MHz/pop que se aleja de la media de la base de datos. Dicho dato estandarizado representa un MHz/pop de 3.5 pesos (límite en MHz/pop). Este límite es aplicable a las zonas de cobertura con un valor por MHz/pop por arriba de 3.5 pesos.

QUINTO. Opinión Pública. La opinión pública del proyecto de mérito, tal y como quedó referenciado en los Antecedentes del presente Acuerdo, se efectuó por un período de 20 (veinte) días hábiles, comprendidos del 2 al 29 de junio de 2016, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario electrónico para recibir comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Proyecto de Bases.

Una vez concluido el plazo de opinión respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas

recibidas respecto del proyecto en comento. En relación a lo anterior, la UER recibió y atendió las 14 participaciones recibidas referentes a diversos comentarios, opiniones y propuestas al Proyecto de Bases.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora, logrando clarificar y robustecer el contenido del Proyecto de Bases. Asimismo, la UER elaboró un documento que atiende cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidos, el cual se publicará en la página de Internet del Instituto.

SEXO. Uso de medios electrónicos. El avance tecnológico ha permitido agilizar diversos procedimientos, trámites, obtención de información, etc., en beneficio de la sociedad, puesto que reduce costos, minimiza tiempos, programa actividades, facilita el desarrollo de solicitudes o manifestación de pretensiones, entre otros. En México, la importancia del avance tecnológico no es ajena a la regulación específica en la materia.

El artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse por medios electrónicos, entre otros, al prever lo siguiente:

“Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

(...)

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos”.

Así, con la finalidad de efectuar las actuaciones a las que alude el precepto que nos ocupa, es necesario: i) la aceptación expresa por parte del promovente, y ii) la comprobación fehaciente de recepción de las mismas.

Los actos que en la Licitación No. IFT-6 requieran del uso de medios electrónicos se encontrarán respaldados con el consentimiento del interesado/participante. De igual forma, podrá comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en razón de que, mediante el Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO), se generará el nombre de usuario, contraseña y folio único de cada interesado quien, de cumplir con los requisitos prescritos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, adquirirá la calidad de participante, que le permitirá tener conocimiento de las determinaciones adoptadas en el procedimiento de licitación pública que nos ocupa, que se efectúen mediante notificación electrónica, por medio del acuse de recibo respectivo, en el que conste la fecha y hora en que el interesado/participante se autenticó para abrir el documento a notificar.

No obstante lo anterior, los documentos notificados mediante el uso de medios electrónicos se encontrarán a disposición del particular, para el momento en que decida recogerlos en el domicilio del Instituto.

SÉPTIMO. Implementación de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). Dentro de los objetivos del "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018", publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, se encuentra el maximizar la calidad de los bienes y servicios que se prestan, mejorando la entrega de los servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

La FIEL es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Es un instrumento tecnológico con validez jurídica, con el que se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

En términos de los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), el SAT es una autoridad certificadora para emitir certificados digitales, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL. En este sentido, distintas dependencias y entidades han instrumentado el uso de la FIEL, a través de la celebración de convenios de colaboración con el SAT.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 7 de la LFEA establece que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con FIEL, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Es por ello, que el Instituto celebró el 2 de junio de 2016 el convenio de colaboración a que se refiere al Antecedente VII del presente Acuerdo, con la finalidad de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración con el SAT para el uso de la FIEL en los trámites o servicios proporcionados por el Instituto.

La validación de evidencias digitales, la verificación de certificados digitales de personas físicas y morales y los sellos de tiempo relacionados con el uso de la FIEL en las transacciones relacionadas con la gestión del Instituto, se realizarán conforme a lo previsto en las guías, manuales y demás documentos aplicables emitidos por el SAT.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1o. párrafo tercero, 6o., Apartado B, párrafo III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, VII, LII y LXIII, 16, 17 fracciones I y XV, 54, 55, fracción I, 56, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, 58, fracción I y 63, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, III y XXXVIII, 27 y 29, fracciones II y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la *"Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)"*, documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la *"Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)"*.

TERCERO. Se aprueban las *"Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)"*, así como sus Apéndices y Anexos, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que lleve a cabo las acciones necesarias para la publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las *"Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)"*, así como sus Apéndices y Anexos.

QUINTO. Se aprueba el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria, en el procedimiento de *"Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)"*.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión en diversos medios de comunicación del procedimiento de "Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)".



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

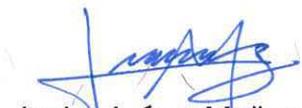


María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto en contra del Resolutivo Tercero por considerar que en las Bases el factor determinante para definir al ganador es meramente económico, en contravención a lo previsto en los artículos 6 y 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución. Asimismo manifestó voto en contra de los Apéndices C y D que contienen los modelos de título de concesión por omitir la obligación de incluir contenidos locales, regionales y nacionales en la programación de quien resulte concesionario, contrario a lo que dispone el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de que las Reglas no permitan el cambio entre Lotes; así como de la definición de Agente Económico; y de que el título de concesión no contenga el requisito de incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181116/671.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

lms

